



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DE JUJUY**, representada en este acto por el Sr. Gobernador, **C.P.N. Gerardo Rubén MORALES**, con domicilio legal en calle San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante la "PROVINCIA", por una parte y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por su titular, **C.P.N. Gustavo Darío MORÓN**, con domicilio legal en la calle Sarmiento 1962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA o S.R.T.", y en conjunto "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: La "PROVINCIA" y la "S.R.T.", acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a fin de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51° de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la provincia de Jujuy, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348, y Ley Provincial N° 6.056.

CLÁUSULA SEGUNDA: La "PROVINCIA" y la "S.R.T.", en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, se comprometen a supervisar de manera conjunta el funcionamiento de las comisiones médicas radicadas en la provincia de Jujuy, de acuerdo a los lineamientos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 6.056, y



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

en relación a los trámites de determinación del carácter profesional de la enfermedad o contingencia; determinación de incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo. A estos fines, "LAS PARTES" acuerdan que la acción de supervisión se realizará por intermedio del Servicio de Homologación, cuyo titular será designado en forma conjunta, pudiendo designar funcionarios suplentes para intervenir ante la ausencia o impedimento del titular o en situaciones imprevistas que se susciten como consecuencia de un aumento generalizado de trámites.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES", a los fines del art. 2º) de la Ley 6.056 "Adhesión a la Ley Nacional Nº 27.348 Complementaria de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo", desarrollaran acciones conjuntas, sobre los siguientes lineamientos:

- 1.- Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento.
- 2.- Calidad de atención.
- 3.- Fundamentación científica, imparcialidad, objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos asegurando la correcta aplicación de las reglas que dispone la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo, teniendo en cuenta los principios del derecho laboral.
- 4.- Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas.
- 5.- Publicidad de los indicadores de gestión.
- 6.- Garantizar la no afectación de los derechos de los trabajadores.

C. W.
[Signature]



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298/17, con excepción del recurso de apelación previsto en los artículos 16° y 18°, que tramitará ante la justicia ordinaria del fuero laboral, y se sustanciará de conformidad al artículo 8° de la Ley Provincial N° 6.056. La sustanciación de dicho procedimiento se supervisará y sustanciará en forma conjunta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

1.- Constituir nuevas comisiones médicas y dependencias, como se indica a continuación:

a) **Dos (2) con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy**, con jurisdicción en los Departamentos de Dr. Manuel Belgrano, Pálpala y San Antonio.

b) **Una (1) con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy** con jurisdicción en el Departamento San Pedro de Jujuy, zona sur y aldeañas del Departamento Santa Bárbara.

c) **Una (1) con asiento en la ciudad de Libertador General San Martín**, con jurisdicción en los Departamentos de Ledesma, Valle Grande, zona norte y aldeañas del Departamento Santa Bárbara.

d) **Una (1) con asiento en la ciudad de El Perico**, con jurisdicción en el Departamento El Carmen.

e) **Una (1) con asiento en la ciudad de La Quiaca**, con jurisdicción en los Departamentos de Yavi, Santa Catalina.

C. W.

A



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

La "S.R.T.", se compromete a dictar las disposiciones normativas para la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, que establecen los asientos de radicación de las comisiones médicas y su respectiva jurisdicción.

2.- Evaluar, constituir y determinar el funcionamiento de comisiones médicas itinerantes que en distintos puntos de la provincia puedan requerirse para la atención de aquellos trabajadores alejados de las zonas individualizadas en el apartado 1.

3.- Evaluar en un tiempo prudencial los resultados alcanzados, para avanzar en la cobertura geográfica y asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Jujuy (Ley 6.056, art. 4° inciso a),

CLÁUSULA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que hasta tanto se constituyan, y pongan en funcionamiento las diferentes comisiones médicas, las causas se tramitarán ante la Comisión Médica N° 22, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A fin de establecer un adecuado mecanismo de supervisión conjunto sobre el funcionamiento de las comisiones médicas la "S.R.T." remitirá periódicamente a la "PROVINCIA" un informe de evaluación y ejecución de lineamientos de gestión que se pactan en la cláusula tercera. Este informe contemplará los siguientes indicadores:

1.- Expedientes:

a.- Iniciados por tipo de trámite: determinación de la incapacidad, valoración de daño, divergencia en la determinación de la incapacidad, rechazo del accidente de trabajo y rechazo de la enfermedad profesional.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- b.- Dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
 - c.- Concluidos, archivados por instancia, por motivo.
 - d.- Con solicitud de estudios por parte de la gerencia de administración de comisiones médicas.
 - e.- Con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
 - f.- Homologados.
 - g.- Apelados ante la Comisión Médica Central, ante el organismo jurisdiccional.
- 2.- Trámites concluidos sin incapacidad.
- 3.- Seguimiento de los trámites en las comisiones médicas desde el ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La "PARTES" se comprometen a efectuar las gestiones ante el Colegio de Abogados de la provincia de Jujuy, que posibilite asegurar el patrocinio letrado gratuito a los damnificados y sus derechohabientes, en observancia del artículo 5° de la Ley N° 6.056. Con la formación de dicho servicio se entenderá por cumplido lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 717/96 -incorporado por el artículo 20 del Decreto N° 1.475/15- y la Resolución SRT N° 298/17.

CLÁUSULA NOVENA: "LAS PARTES", acuerdan que la "PROVINCIA" proporcionará y pondrá a disposición el/ los inmuebles para el funcionamiento de las comisiones médicas, y la "S.R.T." proveerá el equipamiento y el recurso humano necesario.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio constituye el compromiso de sustentar relaciones auténticas con beneficios mutuos, siendo el Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia de Jujuy, el que actuará como vínculo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas, en toda ejecución que tenga relación con el presente convenio, siendo cada una responsable de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: "LAS PARTES" podrán suscribir protocolos adicionales específicos para la determinación de condiciones particulares y el desarrollo de iniciativas conjuntas, los que deberán ser debidamente aprobados.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente, será resuelta directamente por ellas, para cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armónica con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de las mismas. De no arribarse a un entendimiento, quedaran expeditas las vías jurisdiccionales competentes.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción, con renovación automática y sucesiva por idéntico plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las "LAS PARTES" podrá rescindirlo, mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a noventa (90) días. Las actividades pendientes de ejecución deberán ser concluidas.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: La publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy importará la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.056 "Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348 Complementaria de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo"

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 04 días del mes de julio de 2019.

Cdor. Gerardo Morales
Gobernador de la
Provincia de JUJUY

Cdor. GUSTAVO MORÓN
Superintendente de Riesgos del
Trabajo
-S.R.T.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2019-17161632-APN-GACM#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.